



Expediente No. 2012-513

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE ABRIL DEL 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral instaurado por **OLGA LEONOR POLANIA DE SALCEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE ABRIL DEL 2021**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en data de fecha 11 de septiembre del 2019¹, el H. Tribunal Superior, modificó y revocó parcialmente la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado en data 12 de junio del 2019².

Posteriormente, en data 24 de octubre del 2019³, el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a tres, (3) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

*“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**”* (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por

¹ Pág. 291

² Pág. 197

³ Pág. 301



secretaría en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por otro lado, observa el Despacho que, a través de memorial de data 18 de noviembre del 2020⁴, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago, por el valor de las costas procesales, dado que la entidad demandada, cumplió con la condena impuesta por vía administrativa.

2

Pues bien, con relación al cumplimiento de la sentencia solicitada, resulta necesario señalar que, el presente asunto se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, pues de conformidad a lo esbozado en líneas anteriores, en el asunto de marras actualmente se desarrolla la etapa procesal de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cumplimiento de condena presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como consecuencia, el Despacho se abstendrá de decidir en este momento procesal, sobre el cumplimiento de la obligación, pues se aclara, dicho pronunciamiento, en el evento de resultar procedente, solo puede emitirse, hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría, pues lo anterior resulta necesario para establecer el valor exacto que reviste la obligación total dentro del sub lite.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de tres (3) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Pág. 306



SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de cumplimiento de sentencia, elevada por la parte demandante en data 18 de noviembre del 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO, lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

